

**ORDENANZA N° 1238**

**VISTO:**

La necesidad de regular, prevenir y controlar la emisión de ruidos y vibraciones que por su naturaleza generen o sean susceptibles de generar molestias o afectar a las personas o sus bienes o al ambiente en general,

**Y CONSIDERANDO:**

Que se consideran ruidos excesivos aquellos producidos o estimulados por cualquier acto, hecho o actividad de cualquier naturaleza que sean susceptibles de producir molestias o daños en la salud de las personas.

Que se consideran Vibraciones excesivas aquellas que originadas por cualquier actividad y que trascienden el espacio en que se producen, siendo perceptibles en espacios circundantes con niveles que provocan molestias o afectar a las personas o sus bienes o al ambiente en general.

Que es competencia material del Municipio, atender entre otras materias, a la protección del medio ambiente, paisaje, equilibrio ecológico y polución ambiental (Art. 186 Inc. 7° Constitución Provincial).



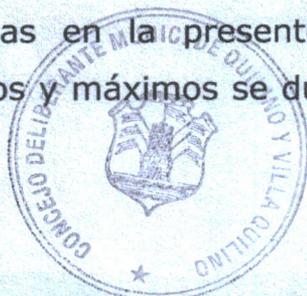
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
QUILINO Y VILLA QUILINO SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA: N°1238**

**Artículo 1°: ESTABLÉZCASE** que en el interior de cualquier espacio abierto o cerrado destinado a reuniones, espectáculos, audiciones musicales, confiterías bailables o similares, los picos sonoros instantáneos no podrán superar los ochenta (80) decibeles en ningún punto del local destinado a la presencia de público.

**Artículo 2°: DETERMÍNESE** la obligatoriedad para todos los establecimientos destinados a reuniones, espectáculos, audiciones musicales, confiterías bailables o similares, de adecuar sus instalaciones a fin de que las luces, sonidos o ruidos propios de la actividad que desarrolle, no trasciendan al ámbito vecino, ni sean susceptibles de producir molestias o daños en la salud de las personas.

**Artículo 3°: PROHÍBASE** toda fuente de ruidos o vibraciones, tanto fija o móvil, permanente o transitoria, que no esté equipada con dispositivos de aislamiento o atenuación necesarios, conforme a sus características o fijados por lo estipulado en la presente ordenanza.

**Artículo 4°: SANCIÓNENSE** con multas entre quinientos (500) a dos mil quinientos (2500) litros de nafta super a toda infracción a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza. En caso de reincidencia los mínimos y máximos se duplicarán. La multa lo es sin



perjuicio de las medidas preventivas de Clausura. En caso se registrarse la misma infracción en el término de tres (3) meses se dispondrá la Clausura definitiva del lugar.

**Artículo 5º: COMUNÍQUESE**, Promúlguese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE QUILINO Y VILLA QUILINO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

*Claudia Nieto*  
Claudia Alejandra Nieto  
SECRETARIA HCD  
Municipalidad de Quilino y V. Quilino



*Martin Luna*  
Ing. Agr. MARTIN LUNA  
Presidente HCD  
Municipalidad de Quilino y V. Quilino